

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

PROCESO -6-2013 – 01344-00

Teniendo en cuenta que la parte dio cumplimiento al auto anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

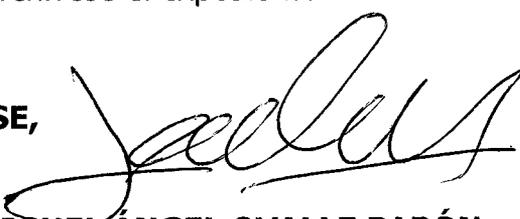
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 3 NOV 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 2 NOV. 2021

PROCESO -069-2018 – 00029-00

En los términos solicitados en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con la finalidad que suministre lo solicitado por la parte demandante consistente en establecer información socio demográfica o cualquier otra información que permita verificar el lugar donde labora actualmente y quien figura como empleador de la demandada ÁNGELA GIL MORENO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

PROCESO -025-2015 – 00390-00

Visto el escrito que milita a folio 133 del cuaderno 1, se le pone de presente a la demandada estarse a lo dispuesto en auto de 18 de junio de 2021 (fl. 129, C-1), por el cual, se tuvo por improcedente el derecho de petición presentado.

De otra parte, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en respuesta al oficio No. O-0721-2853 vista a folio 153 del cuaderno 1, donde se indicó que para el presente proceso no hay dineros consignados.

Finalmente, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **OFÍCIESE** al Banco Popular S.A., informándole que con base en la comunicación No. 933E-04582 -2019 de 25 de noviembre de 2019 (fl. 87, C-2), se ratifica que, las medidas cautelares decretadas en el presente proceso continúan vigentes; por tanto, deberá realizar la respectiva consignación en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, con ocasión a las medidas cautelares puestas a disposición del Juzgado de origen, 25 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No. 27537 de 12 de abril de 2019, por el Juzgado Noveno (9º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del proceso ejecutivo No. 65-2011-00389, el cual terminó por desistimiento tácito. Adjúntese copia de los folios 31 y 87, C-2) e indíquese el número de cuenta de depósito de la Oficina de ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 2 NOV. 2021

PROCESO -025-2015 – 00390-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones remitidas por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante los oficios Nos. OCCES21-GB1913, OCCES21-GB1912 y **OCCES21-GB1911**, último éste, por el cual informó dejar a disposición del asunto de la referencia las medidas cautelares decretadas allí, correspondientes al embargo y secuestro del bien inmueble con F.M.I. No. 50C-1306480 de propiedad de la señora Flor Alba Vanegas Barrera, para los fines pertinentes.

No obstante, se requiere a la parte demandante para que proceda al diligenciamiento de las anteriores comunicaciones ante la entidad correspondiente.

Finalmente, **OFÍCIESE** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que remita copia de la diligencia de secuestro, como quiera que no se anexó como se indicó en el oficio **OCCES21-GB1913**, dentro del proceso hipotecario No. 29-2012-00040, iniciado por el Banco Popular S.A., contra Flor Alba Vanegas Barrera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

PROCESO -61-2012 – 00468-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante por el cual, y con base en lo dispuesto en auto adiado 6 de agosto de 2021 (fl. 121, C-1), afirmó que, el demandado no ha llegado a ningún acuerdo de pago con la entidad financiera, que además de los valores señalados en el segundo literal del acuerdo de pago de fecha 17 de marzo de 2021, también se pactaron los títulos judiciales que se hubieren constituido y los que se pudieran constituir hasta la terminación del proceso y entregados al Banco Pichincha S.A., adicional a los valores allí mencionados; además, a la fecha no se han entregado los depósitos judiciales por el monto de **\$17'571.204,00** del cual no hay respuesta de conversión por parte del juzgado de origen, por lo que solicita que no se dé la terminación del presente proceso, hasta tanto, se tenga certeza de los dineros existentes y entregados a la actora.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **OFÍCIESE** al Juzgado 61 Civil Municipal de esta ciudad, para que informe el trámite dado al oficio No. O-0421-1016 de fecha 6 de abril de 2021 y remitido por correo electrónico el 16 de abril siguiente, por medio del cual se le solicitó efectuar la conversión de los dineros existentes a favor del asunto de la referencia. Adjúntese copia de los folios 114 y 115 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

PROCESO -61-2012 – 00468-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante por el cual, y con base en lo dispuesto en auto adiado 6 de agosto de 2021 (fl. 121, C-1), afirmó que, el demandado no ha llegado a ningún acuerdo de pago con la entidad financiera, que además de los valores señalados en el segundo literal del acuerdo de pago de fecha 17 de marzo de 2021, también se pactaron los títulos judiciales que se hubieren constituido y los que se pudieran constituir hasta la terminación del proceso y entregados al Banco Pichincha S.A., adicional a los valores allí mencionados; además, a la fecha no se han entregado los depósitos judiciales por el monto de **\$17'571.204,00** del cual no hay respuesta de conversión por parte del juzgado de origen, por lo que solicita que no se dé la terminación del presente proceso, hasta tanto, se tenga certeza de los dineros existentes y entregados a la actora.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **OFÍCIESE** al Juzgado 61 Civil Municipal de esta ciudad, para que informe el trámite dado al oficio No. O-0421-1016 de fecha 6 de abril de 2021 y remitido por correo electrónico el 16 de abril siguiente, por medio del cual se le solicitó efectuar la conversión de los dineros existentes a favor del asunto de la referencia. Adjúntese copia de los folios 114 y 115 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

PROCESO -061-2012 – 01138-00

Previo a resolver sobre la actualización del oficio No. 13-189 de 23 de enero de 2013, alléguese su original, como quiera que fue retirado por la parte actora (fl. 13, C-2).

De otra parte, de la revisión del certificado de tradición visto a folio 8 del expediente, se observa prenda a favor de **FINANZAUTO FACTORING S.A.S.**; por tanto, se ordena la **citación del acreedor**, conforme lo previsto en el artículo 462 del C.G.P., a fin de que se pronuncie sobre las presentes diligencias. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., - 2 NOV. 2021

PROCESO -046-2019 – 00293-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 3 NOV 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.